

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de Julio próximo tendrá lugar en esta Administración económica de la provincia, establecida en la calle de Procuradores, casa denominada del Platero, y en las casas consistoriales de San Lorenzo del Escorial, á las doce de su mañana, la subasta en pública licitación para la venta de 306 pinos clasificados de la manera siguiente: 232 maderables y 74 inmadurables, procedentes de los que fueron arrancados en el bosque de Cuelgamuros, sito en término del Escorial, por los aires de los días 11 y 12 de Enero del año último, bajo el tipo de 918 pesetas.

El pliego de condiciones para optar á la subasta se halla de manifiesto en esta Administración y en las casas consistoriales de San Lorenzo del Escorial, donde podrán enterarse de ellos los que deseen interesarse en el remate.

Madrid 1.º de Junio de 1872.—Amadeo Valls.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello.

1.º La Hacienda contrata por cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero de 1873 y concluirán el 31 de Diciembre de 1876, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 80.000 resmas de primera clase y 104.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 36.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 10.800 de primera clase para los efectos de Aduanas, y 34.000 resmas también de primera, para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en los mismos años, y el número que sobre estas últimas se pidan hasta un máximo de 10.000.

2.º Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 80.000 resmas que se consideran necesarias, las

36.000 que puedan pedirse, las 10.800 para las labores de Aduanas, las 34.000 para las elaboraciones de Ultramar, y las 10.000 que sobre estas últimas pueden también pedirse, que componen un total de 170.800 resmas. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 104.000 resmas que se consideran necesarias y las 36.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 140.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.º El papel deberá elaborarse en las fábricas del reino, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas, y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.º El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos seis kilogramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo de papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.º Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.º El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionados, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se halla presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna

por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.º El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello en cada

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril ídem.
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio.

PARA LAS ELABORACIONES DE ADUANAS.

Del 1.º de Enero al 15 de Febrero de cada año.

PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.

Año de 1873.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.

Año de 1874.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.

Año de 1875.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.

Año de 1876.
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril.

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerse, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.º Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península, y 2.500 de primera para las de Ultramar en cada uno de los cuatro años. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega anual de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la condición 8.º; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no

uno de los cuatro años de 1873, 1874, 1875 y 1876 las resmas del papel que les corresponde, con arreglo á los plazos y proposiciones siguientes:

EL CONTRATISTA DE PAPEL.		
DE 1.º	DE 2.º	TOTAL.
8.000	13.000	21.000
6.000	13.000	19.000
6.000	6.000	6.000
2.700	2.700	2.700
6.000	6.000	6.000
5.000	5.000	5.000
3.000	3.000	3.000
3.000	3.000	3.000
6.000	6.000	6.000
5.000	5.000	5.000
3.000	3.000	3.000
3.000	3.000	3.000

tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa en cada año la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.º; tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Dirección de Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10.º El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista, deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11.º Antes de finalizar el mes de Di-

ciembre de 1872, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.500 resmas de primera clase y 2.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello y subsistirá en la misma hasta entrado el año de 1876, por cuenta de cuya consignación se recibirán en las últimas entregas que en él deba hacer, con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relacion del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica del Sello se reciban los fardos en depósito interino y dará aviso á la Direccion de Rentas para que autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó de persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del Blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si es ó no admisible y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

El resultado de este examen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados y que se remitirá á la Direccion general por conducto del Administrador.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12 se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion nombrase uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, darán lo mismo su voto despues de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría lo participarán á la Direccion, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

14. Si el papel se declarase admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Direccion, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Direccion, en vista de las muestras, acuerde su admision, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Direccion de Rentas, otra para la de Contabilidad y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 dias.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Direccion, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que tambien se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluso los derechos de los peritos.

16. Tambien serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas de papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciere se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga de contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso,

ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio, depositará la fianza de que habla la condicion anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribucion mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas; si comprendida la cantidad en la distribucion no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerle el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que corresponda á las labores para la Direccion general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tengan que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision, teniendo

en otro caso derecho al abono de interés, segun la condicion 27.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas el dia 15 de Julio próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos de esta capital* y *Boletines Oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administracion más caracterizado y del Oficial letrado de la misma, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 65.000 pesetas para el lote de primera clase, 60.000 para el de segunda y 125.000 para ambos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos que acrediten el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con seis meses de antelacion á la subasta.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases primera y segunda abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llama á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por espacio de un cuartó de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27

de Febrero de 1852 y la Instrucción del 5 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del partido de la Fábrica del Sello de 124.800 resmas de papel blanco de primera clase y 104.000 de segunda, y además las que se le pidan hasta un máximo de 46.000 de primera y 36.000 de segunda para los años de 1873, 1874, 1875 y 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase á..... pesetas.... céntimos (en letra).
El de segunda clase á..... pesetas.... céntimos (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. — Madrid 20 de Mayo de 1872. — El Ministro de Hacienda, Camacho.

PRESIDIO DE ALCALÁ DE HENARES.

Condiciones generales para la subasta del taller de medias y puntillas.

1.ª La subasta para el arrendamiento de dicho taller con arreglo al pliego de condiciones particulares que se insertan á continuación, se verificará en esta ciudad ante la Junta económica de este establecimiento, presidida por el Sr. Alcalde popular, el día 8 de Abril próximo, á las once de la mañana.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador constituirá previamente en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares uno en metálico de 60 pesetas.

3.ª Los tipos para la licitación serán los de una peseta 50 céntimos mensuales para el Estado y 25 céntimos diarios por cada operario.

4.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado, me obligo á tomar en arrendamiento el taller de medias y puntillas del presidio de Alcalá de Henares, abonando al respecto de una peseta 50 céntimos mensuales por cada operario que ocupe y 25 céntimos diarios por vía de plus, no debiendo de emplear menos de 40 individuos.»

5.ª Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado dirigido al Sr. Alcalde popular, y se distinguirán con su lema dentro del mismo pliego, y con el sobrescrito de lema que acompañará otro cerrado también se contenga el nombre y domicilio del proponente y el documento legal que acredite haber constituido el depósito.

6.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Alcalde presidente de la subasta con media hora de anticipación á la señalada, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.ª Llegada la hora de la subasta el Sr. Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Seguidamente se dará lectura por

el Secretario de las condiciones de la subasta y de los pliegos que contengan las proposiciones por el orden de la numeración.

8.ª No se admitirá proposición que no lleve unido el comprobante del depósito.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo. También se considerará como ventajosa la que además de cubrir los tipos señalados ocupe el interesado mayor número de operarios.

10. Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa, y extendiendo acta de todo se remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, devolviendo en el acto á las personas que le hubiesen presentado los pliegos y documentos de los demás proponentes.

11. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias.

12. El depósito que estableció la condición segunda permanecerá subsistente en calidad de fianza.

13. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio todos los días hasta el anterior de la subasta inclusive, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por dos años el taller de medias y puntillas del presidio de Alcalá de Henares.

2.ª El contratista se obliga á emplear constantemente en dicho taller 40 hombres por lo menos y satisfacer por cada uno de estos una peseta y 50 céntimos mensuales para el Estado y 25 céntimos de peseta diarios para cada uno de los mismos.

3.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionando el taller con el número de operarios que queda designado.

4.ª Si ocurriese algún caso imprevisto que impidiere continuar los trabajos, queda dispensado el contratista de pago de jornales y de lo demás que se señala para el Estado mientras duren las circunstancias que lo motiven y sin que pueda pedir otra indemnización que la de próroga del contrato por el tiempo que estuviese sin funcionar el taller.

5.ª Todos los días serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones. Las horas de trabajo serán diez desde 1.ª de Abril hasta 30 de Setiembre inclusive y ocho en los meses restantes.

6.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario, por motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otras causas que á su discreción corresponde apreciar. En tal caso se concederá al arrendatario el plazo de un mes para que el taller quede libre.

7.ª Si la Dirección tuviese necesidad de ocupar los penados de dicho taller en cualquiera otro objeto, el contratista queda libre de abonar plus á los que dejen

de trabajar en beneficio suyo. La Dirección se reserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ello.

8.ª Los pagos se verificarán por meses adelantados, y cuando el contratista no lo verifique se echará mano de la fianza y quedará rescindido el contrato.

Alcalá 20 de Marzo de 1872. — El Mayor, Alonso Cañamaga. — V.ª B.ª — El Comandante, Javier Surga.

La Junta económica de estos Establecimientos penales ha examinado las precedentes condiciones y las encuentra arregladas y conformes.

Alcalá de Henares 16 de Abril de 1872. — El Presidente, José Serom Moreno. — El Comandante, Javier Surga. — El Secretario, Alonso Cañamaga.

Madrid 14 de Mayo de 1872. — Aprobado. — Sagasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en autos ejecutivos incoados por los testamentarios de Doña María de los Dolores Llofrio contra D. Manuel Bello y su esposa Doña Dolores Baye, se saca á pública subasta una casa sita en el pueblo de Parla, la cual mide una superficie de 18.538 pies cuadrados, y ha sido retasada en la suma de 41.055 rs.; habiéndose señalado para dicho acto el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 17 de Mayo de 1872. — El Escribano, Manuel Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á pública y doble subasta el arranque, descuaje y carboneo de las leñas existentes en los cuatro cuarteles en que ha sido dividido un trozo de 910 fanegas del monte titulado del Moro, sito en Vianilla de Jadraque, partido judicial de Sigüenza, bajo las condiciones consignadas en un pliego que se hallará de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del remate, el cual se celebrará simultáneamente en los referidos Juzgados de esta corte y de Sigüenza, á las doce del día 4 del próximo Julio; debiendo consignar previamente en las mesas de los respectivos Juzgados la suma de 400 escudos los licitadores que dirijan sus posturas á uno de los cuarteles, y la de 1.000 escudos los que las dirijan á todos juntos.

Madrid 24 de Mayo de 1872. — El actuario, Cayetano Soja.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se venden á pública subasta un molino harinero, una huerta contigua, dos olivares y un cañamar en la cantidad de 76.450 pesetas, cuyos bienes se hallan

en el término municipal de Buendía, y el remate tendrá lugar el día 20 de Junio próximo venidero en la audiencia de S. S., sita en las Salesas, y en el Juzgado de primera instancia de Huete, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna no consignando antes en la mesa del Juzgado la suma de 3.000 pesetas, que serán devueltas en el acto de concluir la subasta á todos menos al mejor postor, estando desde este día los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Duque de Alba, núm. 9, cuarto segundo, de siete á once de la mañana.

Madrid 25 de Mayo de 1872. — Domingo Vazquez y Mon.

En virtud de lo mandado por D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, cumplimentando un exhorto del del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona, procedente de autos ejecutivos que ante el mismo se siguen á instancia de D. Francisco Poch y Giró y D. Francisco Poch y Jobei contra D. Luis Estanislao Perera y Plá, sobre pago de 30.750 pesetas, intereses legales y costas causadas y que se causen hasta su completo pago, se requiere al referido Perera al pago de dichas sumas; y mediante á ignorarse su paradero se ha mandado entender las diligencias con el Excmo. Sr. Alcalde primero popular de esta corte, toda vez que este fué su último domicilio, habiendo tenido lugar dichas diligencias, así como la citación de remate, en el día de hoy.

Madrid 29 de Mayo de 1872. — El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Eusebio Cereceda, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta los bienes siguientes:

Una mula llamada Cariñosa, edad 13 años, de siete cuartas de alzada, pelo negro, retasada en 480 rs.

Otra llamada Capitana, pelo pardo, edad 14 años, alzada siete cuartas y tres dedos, fogueada del corvejon y cadera derecha, retasada en 440 rs.

Otra llamada Manchega, pelo castaño claro, edad 12 años, de siete cuartas y dos dedos, retasada en 900 rs.

Fincas.

Una tierra en término de Seseña, número 10 del tranzon tercero de las tranzoneras de los Llanos, de seis fanegas, retasada á 500 rs. una, en 3.000 rs.

Otra tierra en dicho término, número 19 del tranzon tercero, de seis fanegas y media, retasadas á 400 rs. una, en 2.600 reales.

Otra de secano, núm. 30 de dicho tranzon tercero, de haber seis fanegas, retasadas á 400 rs. una, en 2.400 rs.

Otra señalada con el núm. 31 de dicho tranzon tercero, de haber cinco fanegas y media, al mismo precio que la anterior, en 2.200 rs.

Otra llamada la Suerte de Valdemaria, de haber 14 fanegas, retasada á 400 reales una, en 5.600 rs.

Otra en el mismo término, llamada Suerte de Valdemajadas, de haber toda

ella 37 fanegas ocho celemines y 13 estadales, retasadas las 25 fanegas, seis celemines y 13 estadales de los hondos á 600 reales cada una, y las 12 y dos celemines de los cerros á 300 rs., que todo suma 18.969 rs. 50 céntimos.

Y otra en el mismo término, en la Salmilla, de haber cinco fanegas, retasadas á 300 rs. una, importan 1.500 rs.

Para cuyo doble y simultáneo remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de Illescas, se ha señalado el día 1.º del próximo mes de Julio, á la una de su tarde; advirtiendo que los demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 31 de Mayo de 1872.—El Escribano, Eusebio Cereceda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de esta día, ha acordado subastar el arbitrio de romana y medida de uso voluntario para el año económico de 1872 á 1873, y para sus dos remates ha señalado los días 9 y 16 del próximo mes de Junio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las casas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Belmonte de Tajo 26 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jerónimo Saez, Secretario.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1872 á 1873 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que puedan enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho tiempo sin haberlo verificado no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Belmonte de Tajo 29 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.—El Secretario, Jerónimo Saez.

Alcaldía popular de Collado Mediano.

El Ayuntamiento popular que presido y Junta municipal de asociados, reunidos en sesión en el día de hoy, ha acordado subastar para cubrir el déficit del presupuesto los arbitrios impuestos en los artículos de comer, beber y arder, de vino, aguardiente, aceite, carnes y degüello de cerdos para el próximo año económico de 1872 á 73; y para sus dos remates se han señalado los días 9 y 16 de Junio próximo, á hora de las doce, en esta casa consistorial, previo toque de campana, bajo el tipo y condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Mediano 19 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Gabino Iruelas.

El Ayuntamiento popular que presido, en sesión de este día, ha acordado sacar á público remate los locales urbanos de estos propios casa-taberna y matadero para el año próximo económico de 1872 á 1873. Y para sus dos remates se han señalado

los días 16 y 23 del mes de Junio próximo, á las doce del día, en esta casa consistorial, previo toque de campana, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Collado Mediano 28 de Abril de 1872.—El Alcalde, Gabino Iruelas.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El 16 del próximo mes de Junio, en el local del Ayuntamiento, desde las doce del día en adelante, tendrá lugar la venta en pública subasta de las maderas fraudulentas depositadas en la casa-pañera y Plaza de esta villa, con la competente autorización de la Comisión provincial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla Mayo 26 de 1872.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

En los días 16, 23 y 30 del próximo mes de Junio, en la Casa-Ayuntamiento desde las once del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos impuestos á los artículos de comer, beber y arder que se consuman en esta villa en el año económico de 1872 á 73, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

En los mismos días y acto seguido tendrá lugar el arriendo de las casas taberna, carnicería y casa calle de la Fuente y pajar calle de la Iglesia, bajo el pliego de condiciones que también se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Cercedilla y Mayo 26 de 1872.—El Alcalde, Marcos Saenz de Miera.

Alcaldía popular de Navas de Buítrago.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del año económico próximo venidero, ha acordado arrendar en pública subasta y con la cláusula de libre venta los artículos de comer, beber y arder, cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Junio venidero, de diez á doce de su día, en la casa consistorial de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto durante el remate para conocimiento de los licitadores.

Navas de Buítrago 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Dámaso del Pozo.

Alcaldía popular de la Olmeda de la Cebolla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arriendan en pública subasta para el año económico de 1872 á 1873 los arbitrios siguientes:

Jabón, en 150 pesetas.
Aceite, en 200 pesetas.
Carnes, en 100 pesetas.
Vino, en 250 pesetas.
Toicino, en 100 pesetas.
Aguardiente, en 0/75 pesetas.
Tienda de mercadería, en 250 pesetas.

Para su único remate se ha señalado el día 19 de Junio, desde las nueve de su mañana á las cuatro de la tarde, en la sala consistorial, con arreglo á los pliegos

de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se publica llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 28 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Leandro Martínez.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice de rectificación al amillaramiento á la riqueza de esta villa formado para el año económico de 1872 á 1873.

La Olmeda de la Cebolla 26 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Leandro Martínez.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la superior autorización se arrienda en pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario en la cantidad de 125 pesetas.

Para sus dos remates se han señalado los días 9 y 16 del mes de Junio, de nueve á doce de su mañana, en la sala consistorial, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 28 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Leandro Martínez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Remigio Ruiz y Perez.

Alcaldía popular de El Pardo.

Se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento constitucional por el término de 15 días el presupuesto de gastos é ingresos municipales del mismo para el año económico de 1872 á 1873.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Real Sitio del Pardo 26 de Mayo de 1872.—El Alcalde, José Sanz.

Alcaldía popular de Veilla de San Antonio.

Se arriendan en pública subasta las casas posada y carnicería, de estos propios, por todo el año económico de 1872 á 73.

La subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento en los días 2 y 9 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana de sus respectivos días.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta efectuar el remate.

El cupo primitivo señalado para el arriendo es el de 400 pesetas la casa-posada y 220 casa-carnicería.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen enterarse.

Veilla de San Antonio á 24 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Máximo del Campo.

Alcaldía popular de Villanueva de la Cañada.

Se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, base por la que se ha de formar el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al próximo año económico de 1872 á 1873.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villanueva de la Cañada 25 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Baldomero García.

Alcaldía popular de Villaviciosa de Odon.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial de este pueblo correspondiente al año económico 1872 á 73, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días, para que toda persona que guste pueda enterarse de él y producir las reclamaciones que crea justas; pues pasado el cual no serán oídas.

Villaviciosa de Odon á 28 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Medrano.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días 9 y 16 del próximo mes de Junio, á las once de su mañana y en la sala capitular, se subastan los pastos y juncos de las fincas de propios que con sus tipos se expresan á continuación:

Prados Largo, Raso y Ejido de la Torre, 242 pesetas 97 céntimos.

Juncar y Eras de Ambroz, 185 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se subastan los domingos 9 y 16 del próximo mes de Junio, y hora de las once de su mañana, en la sala capitular para el año económico de 1872 á 73, los arbitrios municipales que con sus tipos son los siguientes:

Derechos de degüello, 900 pesetas.

De pesos y medidas, 801 pesetas 34 céntimos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

A las once de la mañana de los domingos 9 y 16 del próximo mes de Junio, en la sala capitular de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta para el suministro de petróleo destinado al alumbrado público de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y tipo de 66 céntimos de pesetas cada un litro.

Vicálvaro 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

A las once de la mañana de los domingos 9 y 16 del próximo mes de Junio, en arriendo por el año económico de 1872 á 73, se subasta en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y bajo los tipos siguientes:

Casa-taberna, 126 pesetas 69 céntimos.

Aguardentería, 143 pesetas 68 céntimos.

Aceitería, 66 pesetas.

Carnicería, 33 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vicálvaro 27 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Juan Martínez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.